



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005202100477-00

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se observa que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, por el factor territorial.

En efecto, señala el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P que “**En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

En el caso que se analiza, la parte demandante informa que el domicilio del demandado es el Municipio de **Dosquebradas- Risaralda**; luego entonces, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente del **Juez Civil Municipal** de Dosquebradas – Risaralda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **LUISA GERARDO ALVAREZ CORREA Y OTRO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL MITACA**, por falta de competencia, **factor territorial**.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos a la OFICINA JUDICIAL de **DOSQUEBRADAS- RISARALDA**, para que sea repartida entre los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES** de ese Municipio, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56
Fijado hoy 27 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117f8cc5dc64e8196c28ba043ef8ece52917548c74cef089dd72146b6a573c59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/07/2021 11:04:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>